



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 113 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120200057700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia S.A	Andres De Leon Horlandys	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120200063500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Daywer Ramirez Coronado	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Proyectarco Sa	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418902120210014900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Gnb Sudameris	Brian Hain Siris Jimeno	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210019600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bancolombia Sa	Wilfrido Enrique De La Hoz Charris	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120200047500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Abel Lopez Coronel	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

0e8515d4-e163-4b54-b7bf-91b200388af6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 113 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210020000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comultrasan		29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120200059500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Comunidad Franciscana - Colegio San Francisco	Luis Carlos Serrano Pedraza, Marisol Cardenas Reyes	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210005800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Aspen	Milagro Esther De La Hoz, Alberto Porta Guzman	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120200045200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Gilsa Marina Cargas Gonzalez	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210073700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Milagro Fuentes Vega	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Angel Rosendo Polo Marrugo, Jorge Eliecer Gamez Oliveros	29/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

0e8515d4-e163-4b54-b7bf-91b200388af6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 113 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210013600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopetiva Coolcaribe	Angel Martinez Lazaro, Margarita Isabel Cocherro Ortega	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120220063600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooprogreso	Cristian David Menco Joven	29/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Decreta Medidas Cautelares
08001418902120210019500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edificio Soho 79 P.H	Inversiones Navarro Cepeda	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210018500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Gases Del Caribe S.A., Empresa De Servicios Publicos, O Gascaribe S.A E.S.P.	Efraín Redondo Hernández	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120220064100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Issa Saieh Ltda	Otros Demandados, Jorge M Noguera Zambrano	29/08/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

0e8515d4-e163-4b54-b7bf-91b200388af6



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 021 Barranquilla

Estado No. 113 De Martes, 30 De Agosto De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902120210007500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Laureano Antonio Pacheco Jimenez	Vicente Diaz Beltran	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120210014300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ruben Escobar Suarez	Arcelio De Jesus Jimenez Urueta	29/08/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Decide Liquidación Costas
08001418902120220061900	Sucesion De Minima Cuantia	Angelica Patricia Barros Alvarez Y Otro		29/08/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 20

En la fecha martes, 30 de agosto de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CAMILO ROBERTO ARGUELLO CONEO

Secretaría

Código de Verificación

0e8515d4-e163-4b54-b7bf-91b200388af6



Ref. Proceso SUCESSION (INTESTADA)

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00619-00

Demandante: ANGELICA PATRICIA BARROS ALVAREZ, y SANDRA MILENA ANGARITA MARQUEZ, representantes legales de los menores: ILANA SOFIA CARDENAS BARROS, DANNA SOFÍA CARDENAS BARROS y JUAN JOSE CARDENAS ANGARITA, respectivamente.

Causante: JUAN CARLOS CARDENAS MIRANDA (Q.E.P.D.).

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su despacho, el presente proceso informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvese proveer. Agosto 29 de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. AGOSTO 29 DE 2022

Hágase saber al demandante que su demanda es INADMISIBLE, toda vez que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- No indica el estado civil del difunto a fin de dar aplicación al numeral 4º del artículo 489 del C.G del P, en tal sentido debiendo aportar prueba de la existencia del matrimonio a través del registro civil y en caso de existir unión marital de hecho copia del acta de constitución.
- La parte demandante informa como TOTAL ACTIVO LÍQUIDO INVENTARIADO, la suma de \$23.622.392, conformada por las prestaciones sociales y liquidación laboral que tiene la causante, señor JUAN CARLOS CARDENAS MIRANDA (QEPD) como empleado de la empresa C.I. INVERMEC S.A, suma que fue consignada a favor del causante a través de un depósito judicial en la cuenta del Juzgado Tercero Laboral Del Circuito De La Ciudad De Manizales – Caldas por concepto de las prestaciones sociales la suma de \$ 19.321.729 millones de pesos.

Por otra parte, el fondo de empleados de la empresa C.I. INVERMEC S.A consigno a favor de JUAN CARLOS CARDENAS MIRANDA la suma de \$ 4.300.663 millones de pesos los cuales se encuentran en un depósito judicial en el Juzgado Segundo Laboral Del Circuito De La Ciudad De Manizales – Caldas.

Ahora bien, verificados los títulos de depósitos se advierte que los títulos No. 6988435 y 6988564, no registra el señor JUAN CARLOS CARDENAS MIRANDA (QEPD) como beneficiarios de los mismos, a mas de ello tampoco se acreditó que se hecho llegar donde los respectivos jueces de trabajo los títulos que se indican fueron consignados en favor del causante, en ese sentido, deberá aportar los soportes correspondientes.

- De conformidad con el artículo numeral 3º del artículo 489 del CGP con la demanda deberán presentarse, las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada.

Al respecto, este servidor encuentra que no se prueba por los demandantes la relación filial padre – hijo con el causante, ello en el sentido que el parentesco debe acreditarse por tarifa legal, que para este caso es el registro civil de nacimiento la prueba idónea para acreditar el parentesco y resulta ser el documento indispensable para acreditar el parentesco.

Así las cosas, se tiene respecto a la menor DANNA SOFÍA CARDENAS BARROS que, si bien aporta un registro civil, este no cuenta con la constancia de reconocimiento paterno, toda vez que verificado el documento aportado quien sirve de declarante es la señora ANGELICA PATRICIA BARROS ALVAREZ, en ese orden de ideas, al tratarse de un hijo extramatrimonial no existe la presunción de paternidad, siendo necesario el reconocimiento paterno.

Bajo ese orden de ideas, el Juzgado VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane la deficiencia anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ

Proyectó: DDM



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 0800141890212021-00143-00
Demandante: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
Demandado: ARCELIO DE JESUS JIMENEZ URUETA

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 15 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$181.450,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$181.450,00
Notificaciones	\$10,500,00
Total:	\$191.950,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

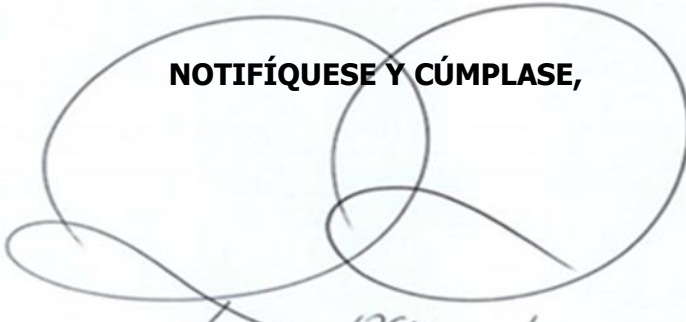
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Rad. 08-001-41-89-021-2021-00075-00.
PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTÍA
DEMANDANTE: LAUREANO ANTONIO PACHECO
DEMANDADO: VICENTE DIAZ BELTRAN

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha junio 09 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$138.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$138.000,00
Notificaciones	\$8.000,00
Total:	\$146.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

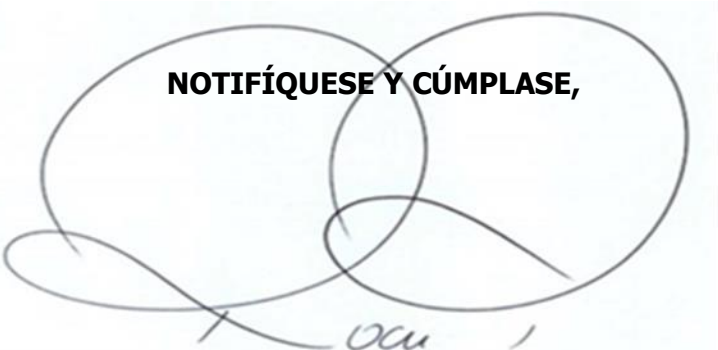
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00641-00

Demandante: ISSA SAIH & CIA LTDA.

Demandado: JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO, LUZ ELENA PRIETO GARCERANT y CARMELO DE JESUS GARCIA GARCIA.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, informando que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 29 de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

**JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo, el despacho,

RESUELVE

- 1. DECRÉTESE** el embargo de los dineros susceptibles de embargo que por cualquier concepto posean los demandados **JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO, LUZ ELENA PRIETO GARCERANT y CARMELO DE JESUS GARCIA GARCIA**, en cuentas corrientes, ahorro, fiducia, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SERFINANZA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA. **LIMITAR** el monto de la medida hasta la suma de **\$35.000.000**. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.
- 2. DECRÉTESE** el embargo y posterior secuestro del vehículo del demandado **JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO**, identificado con PLACAS UUX402, VEHÍCULO: CAMIONETA, MARCA: CHEVROLET, SERVICIO: PARTICULAR, LÍNEA: TRACKER, MODELO: 2016, COLOR: AZUL LUXO, NÚMERO DE SERIE: 3GNCJ8EE8GL900890, NUMERO DE CHASIS: 3GNCJ8EE8GL900890, TIPO DE CARROCERÍA: WAGON. Librar el respectivo oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Barranquilla, a fin de comunicar la presente medida.
- 3. DECRÉTESE** el embargo y retención del 20% mensual de los honorarios que perciba el demandado **JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO**, por concepto de prestación de servicios contratado por la DEFENSORIA DEL PUEBLO. Librar el correspondiente oficio a fin de comunicar la medida.
- 4. DECRÉTESE** el embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que reciba la demandada **LUZ ELENA PRIETO GARCERANT**, en calidad de empleada de la CLINICA GENERAL DEL NORTE. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.
- 5. DECRÉTESE** el embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que reciba el demandado **CARMELO DE JESUS GARCIA GARCIA**, en calidad de empleado de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
El Juez

Proyectó: DDM



Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía.

Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00641-00

Demandante: ISSA SAIEH & CIA LTDA.

Demandado: JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO, LUZ ELENA PRIETO GARCERANT y CARMELO DE JESUS GARCIA GARCIA.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvese proveer. Barranquilla, agosto 29 de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA.
AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota el Juez que la presente demanda Ejecutiva fue presentada en debida forma y se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP.

Ahora bien, en relación con la solicitud de que se libre mandamiento de pago, por concepto de labor en derecho y agencias, esta instancia se abstendrá de ordenarlo, toda vez que dicha pretensión carece de claridad y exigibilidad pues con la demanda no se aportaron los soportes que demostraran los gastos en que ha incurrido el ejecutante por tales conceptos. Por lo que, el despacho,

RESUELVE

1. **LIBRAR** mandamiento de pago en favor de **ISSA SAIEH & CIA LTDA.**, contra **JORGE MIGUEL NOGUERA ZAMBRANO, LUZ ELENA PRIETO GARCERANT y CARMELO DE JESUS GARCIA GARCIA**, por las sumas de:
 - a) **DOCE MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$12.084.300)** correspondientes a los cánones de arrendamiento causados desde junio a diciembre de 2021 y de enero a febrero de 2022.
 - b) **CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$4.752.900)**, por concepto de la cláusula penal estipulada en el contrato.
 - c) Abstenerse de librar mandamiento de pago por concepto de servicios públicos, toda vez que revisada la demanda no se observa que la parte demandante haya cancelado el valor de las referidas facturas, conforme lo estable el artículo 14 de la ley 820 de 2003.
 - d) Abstenerse de librar mandamiento de pago, por concepto de labor en derecho y agencias, esta instancia se abstendrá de ordenarlo, toda vez que dicha pretensión carece de claridad y exigibilidad pues con la demanda no se aportaron los soportes que demostraran los gastos en que ha incurrido el ejecutante por tales conceptos.
 - e) Más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hicieron exigibles los cánones de arrendamiento hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa establecida en el título valor siempre y cuando no supere la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
2. **CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP.
3. **NOTIFIQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. **TÉNGASE** al Dr. YESID JESUS DONADO SOLANO, como apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: DDM



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00185-00
Demandante: GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P
Demandado: EFRAÍN REDONDO HERNÁNDEZ

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 26 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$486.253,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$486.253,00
Notificaciones	\$22.200,00
Total:	\$508.453,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

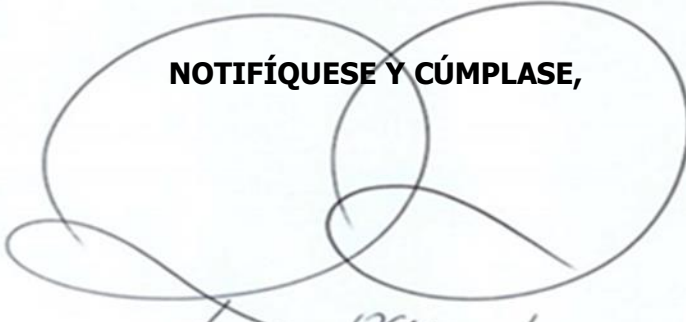
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00195-00

Demandante: EDIFICIO SOHO 79.

Demandado: INVERSIONES NAVARRO CEPEDA Y CIA S. EN C

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha enero 13 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 6º fija la suma de **\$420.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$420.000,00
Total:	\$420.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00636-00
Demandante: COOPERATIVA COOPROGRESO.
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID Menco JOVEN.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, informando que se ha librado mandamiento de pago y se encuentra pendiente decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 29 de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y por ser procedente la solicitud de embargo, el despacho,

RESUELVE

Decrétese el embargo de la quinta parte excedente del salario mínimo mensual vigente y demás emolumentos que reciba el demandado **CRISTIAN DAVID Menco JOVEN**, en calidad de empleado de la POLICIA NACIONAL. Líbrese los oficios correspondientes al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID O. ROCA ROMERO
El Juez



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2022-00636-00
Demandante: COOPERATIVA COOPROGRESO.
DEMANDADO: CRISTIAN DAVID Menco JOVEN.

INFORME SECRETARIAL. A su despacho, el presente proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA, informando que se encuentra pendiente darle trámite correspondiente a la presente demanda. Barranquilla, agosto 29 de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

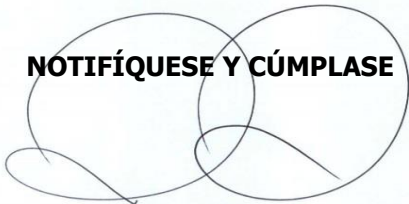
JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Ahora bien, una vez revisado el expediente, denota la Juez que la presente demanda Ejecutiva habiendo sido presentada en debida forma se ajusta a lo estipulado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, por lo que el Despacho procederá a librar el mandamiento ajustado a lo legal conforme a lo establecido en el artículo 430 del CGP por lo que el despacho,

RESUELVE

- 1. LIBRAR** mandamiento de pago en favor de la **COOPERATIVA COOPROGRESO** contra **CRISTIAN DAVID Menco JOVEN** por las sumas:
 - a. NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$925.000),** capital contenido en Pagaré No. 0433.
 - b.** Por los intereses moratorios correspondientes al pagaré No. 0433 liquidados sobre el capital dejado de cancelar, desde que se hizo exigible, esto es 25 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin que estos excedan los topes de usura de acuerdo con lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.
- 2. CONCEDER** al demandado un término de cinco (5) días para cancelar el capital y los referidos intereses de conformidad con el artículo 431 del CGP, igualmente que de conformidad con el artículo 442 del C.G.P., tiene diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes.
- 3. NOTIFÍQUESE** de la presente providencia al ejecutado de conformidad con el artículo 290, 293 y 301 del CGP, hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para el respectivo traslado, para lo cual tiene un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el Artículo 442 del C.G.P, de igual forma también podrá efectuarse este trámite acorde a lo preceptuado en el artículo 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.
- 4. TÉNGASE** al Dr. JULIO CESAR BANDERA SABALLET, como endosatario judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DAVID O. ROCA ROMERO
EL JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00136-00
Demandante: COOPERATIVA COOLCARIBE
Demandado: ANGEL GILBERTO MARTINEZ LAZARO
MARGARITA ISABEL COCHERO ORTEGA

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha enero 28 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$426.300,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$426.300,00
Notificaciones	\$36.000,00
Honorarios Auxiliares de la Justicia (curaduría)	\$400.000,00
Total:	\$862.300,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. PROCESO EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00127-00.

Demandante: COOPERATIVA COOCREDIPRISA.

Demandado: ANA DOLORES FLORES DE FLOREZ en su calidad de heredera determinada del señor ANGEL POLO MARRUGO (QEPD) y demás herederos indeterminados y herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ELIECER GAMEZ OLIVEROS (QEPD).

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su despacho, el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra pendiente darle el trámite correspondiente a la misma. Sírvese proveer. Barranquilla agosto 29 de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Hágase saber al demandante que su demanda es INADMISIBLE, toda vez que la demanda adolece del siguiente defecto:

- Aclarar por qué presenta la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ELIECER GAMEZ OLIVEROS (QEPD), pero no se indica el nombre de los herederos determinados, y donde pueden localizarse.
- Por otro lado, si bien en la página de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, el demandado JORGE ELIECER GAMEZ OLIVEROS, identificado con C.C 12.532.897, registra como fallecido con fecha de 14 de mayo de 2022, tal circunstancia debe ser acreditada por medio tarifa legal.

Bajo ese orden de ideas, el Juzgado VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

Mantener la presente demanda en secretaría por el término de cinco (5) días a fin de que el demandante subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ

Proyectó: DDM



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212021-00737-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO - COOPHUMANA

DEMANDADO: MILAGRO DEL CARMEN FUENTES VEGA

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 02 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$398.909,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$398.909,00
Total:	\$398.909,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

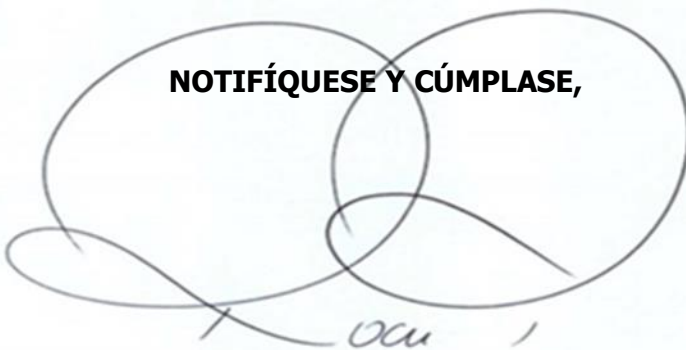
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



REF. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

RADICACIÓN: 08-001-41-89-021-2020-00452-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITOCOOPHUMANA.

DEMANDADO: GILSA MARINA VARGAS GONZALEZ

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha julio 12 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$210.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$210.000,00
Total:	\$210.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

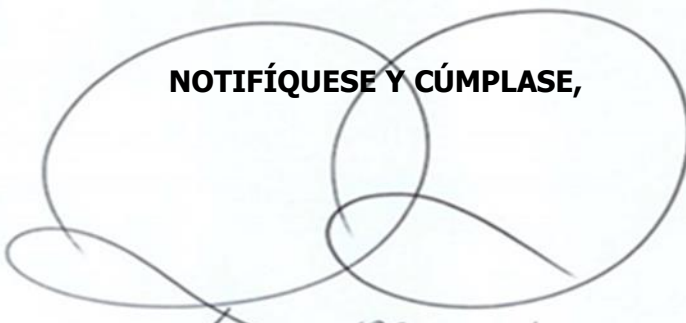
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 08-001-41-89-021-2021-00058-00

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN SIGLA ASPEN.

Demandado: ALBERTO RAFAEL PORTA GUZMAN y MILAGRO ESTHER DE LA HOZ ALVAREZ.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 28 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$350.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$350.000,00
Notificaciones	\$15.600,00
Total:	\$ 365.600,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.

Radicación: 08-001-41-89-021-2020-00595-00

Demandante: COMUNIDAD FRANCISCANA PROVINCIA DE LA SANTA FE NIT. 860.020.342-1

Demandado: LUIS CARLOS SERRANO PEDRAZA C.C No. 91.202.427 y MARISOL CARDENAS REYES C.C. No. 63.336.139.

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022) con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 5º fija la suma de **\$210.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$210.000,00
Total:	\$210.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvese proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

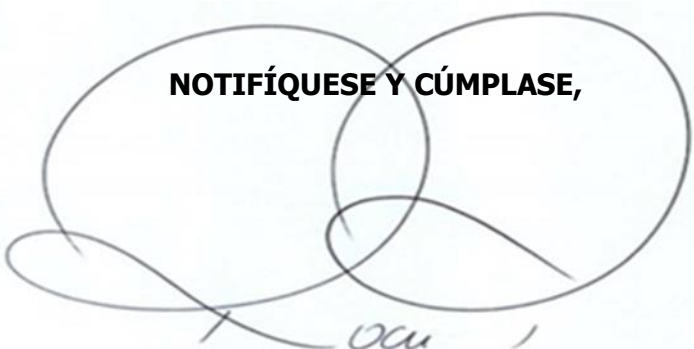
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Radicación: 0800141890212021-00200-00

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT.:804.009.752-8

DEMANDADO: REYSSI ISRAEL PACHECO CHIMA C.C. No. 72.233.447

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha noviembre 22 de 2021 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$610.635,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$610.635,00
Total:	\$610.635,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA

Radicación: 080014189021-2020-00475-00

Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA NIT 860.032.330-3

Demandado: ABEL JOSE LOPEZ CORONEL CC 8.715.868

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 25 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS **\$845.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$845.000,00
Total:	\$845.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicación: 0800141890212021-00196-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: WILFRIDO ENRIQUE DE LA HOZ CHARRIS

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 28 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$655.653,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$655.653,00
Total:	\$655.653,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2021-00149-00
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS SA NIT 860.050.750-1
Demandado: BRIAN HAIN SIRIS JIMENO CC 1.048.278.346

INFORME SECRETARIAL:
Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 25 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$ 1.845.000,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$ 1.845.000,00
Notificaciones	\$15.450,00
Honorarios Auxiliares de la Justicia	\$400.000,00
Total:	\$ 2.260.450,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

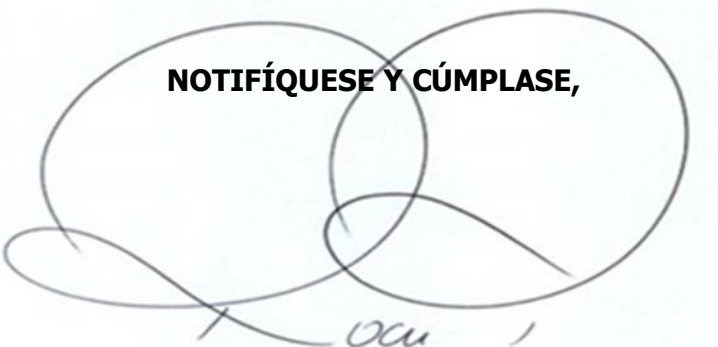
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MIXTO - MINIMA CUANTIA
Radicación: 0800141890212021-00636-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: PROYECTARCO S.A.
JAIRO HERNAN HERNANDEZ LAMADRID

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha julio 27 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (**\$1.133.947,00**) como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.133.947,00
Notificaciones	\$24.800,00
Total:	\$1.158.747,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA
Radicación: 080014189021-2020-00635-00
Demandante: BANCOLOMBIA SA NIT 890.903.938-8
Demandado: DAYWER RAMIREZ CORONADO CC 3.725.459

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha marzo 10 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (**\$ 2.145.000,00**) como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$2.145.000,00
Total:	\$2.145.000,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO
Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

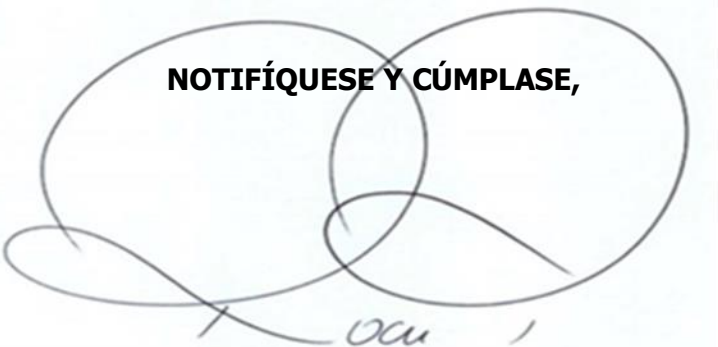
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ



Ref. Proceso EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

Radicación: 080014189021202000577-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.: 900.840.905-9

Demandado: ANDRES ALFONSO DE LEON HORLANDY C.C. No. 7.630.924

INFORME SECRETARIAL:

Ejecutoriada como se encuentra la providencia de fecha febrero 04 de 2022 con la que se ordenó Seguir Adelante la Ejecución, habida cuenta de que en su numeral 4º fija la suma de **\$1.178.667,00** como Agencias en Derecho a favor de la parte demandante, procede el suscrito Secretario efectuar la liquidación de las costas dentro del presente proceso de conformidad con los artículos 361 a 366 del Código General del Proceso, tal y como viene ordenado en la providencia que antecede, la cual se realiza de la siguiente manera:

TABLA DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
Concepto:	Valor:
Agencias en Derecho	\$1.178.667,00
Honorarios Auxiliares de la Justicia	\$400.000,00
Total:	\$1.578.667,00

Por lo tanto, señor Juez comunico a Usted que, dentro del Proceso de la referencia, está pendiente por aprobar la anterior liquidación de costas. Sírvasse proveer.
Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CAMILO ARGUELLO CONEO

Secretario

JUZGADO VEINTIUNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA. Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

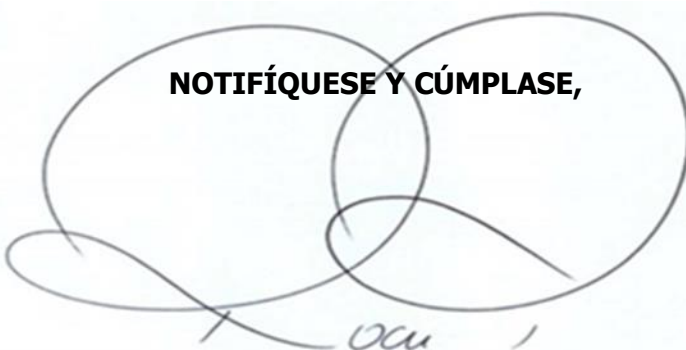
Visto y verificado el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta que la liquidación de costas fue realizada de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procede el despacho a impartir aprobación a las mismas.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Cuestión única: Aprobar en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas dentro del presente proceso, en atención a lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID O. ROCA ROMERO
JUEZ